



División Jurídica  
ID 49490

**Folio OFIC202200569**  
**24-02-2022**

**ANT.:** Oficio N°76.800 de 2021, de la Cámara de Diputados,

**MAT.:** Responde su consulta.

**ADJ.:** Oficio del antecedente.



A : **LUIS ROJAS GALLARDO**  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

DE : **LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Junto con saludar, le informamos que hemos recibido el oficio individualizado en el antecedente, a través del cual, la Honorable Diputada señora Joanna Pérez Olea y los Honorables Diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla, Miguel Ángel Calisto Águila, Iván Flores García, Manuel Matta Aragay, Jorge Sabag Villalobos, Gabriel Silber Romo, Víctor Torres Jeldes, Daniel Verdessi Belemmi y Matias Walker Prieto, quienes en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido oficiar a esta Cartera Ministerial con el objeto de informe a la H. Cámara sobre la factibilidad de implementar las gestiones tendientes a ampliar el plazo para postular al bono regulado por la Ley N° 21.354, en beneficio de las micro y pequeñas empresas y junto a ello, extender la referida bonificación a todos los pescadores que estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, y aquellas personas que realizan actividades conexas a dicho rubro.

Al respecto, y de conformidad a lo dispuesto los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a Ud., que con fecha 17 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, a raíz de la crisis generada por la enfermedad COVID-19. Esta ley establece, en su artículo 1°, un bono de alivio de cargo fiscal a la micro y pequeñas empresas, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y que cumplan con los requisitos señalados en los literales a) y b) del mismo artículo.

El artículo 11, de la misma ley indica que las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en su artículo 10, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 Unidades de Fomento.

Para tales efectos, el referido artículo 11° estableció que, mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del SII. De igual modo, la misma disposición señala que se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.

A su vez, el inciso cuarto del artículo 11° de la misma disposición, establece que "Para todos los efectos, se entenderá que los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres son beneficiarios del bono



División Jurídica  
ID 49490

establecido en el artículo 1° de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono".

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N° 240, del Ministerio de Hacienda, que fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

Posteriormente, con fecha 31 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N° 317, de 2021, del Ministerio de Hacienda, que modifica el referido Decreto N° 240/2021 del mismo origen, incorporando nuevos rubros que indica, con el objeto que los bonos establecidos en la citada ley N° 21.354, puedan ir en ayuda de otras actividades económicas que se han visto afectadas por la situación financiera del país. De acuerdo con lo anterior, se incorporaron 56 nuevos rubros especiales que se indican, con el objeto de ampliar el beneficio establecido en el artículo 1° y 11 de la ley N° 21.354 ya comentado.

En relación al sector pesquero artesanal, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Servicio de Impuestos Internos, según Oficio ORD, N° 1896 de fecha 27 de julio de 2021, en presentación conjunta, solicitaron a la Contraloría General de la República confirmar que la declaración de iniciación de actividades en primera categoría ante el SII a que se refieren los incisos primero de los artículos 10 y 11 de la ley N° 21.354 que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, corresponde al trámite que regula el artículo 68 del Código Tributario.

A partir de dichas gestiones, la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° E125641 del 30 de julio de 2021, reconoció solo a las y los armadores artesanales (dueños de embarcaciones), inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), como pequeñas empresas, lo que las habilita para postular al Bono Alivio PYMES por \$1.000.000.

A su vez, el propio ente contralor autorizó al Servicio de impuestos Internos, para que estableciera un procedimiento simplificado, a través del cual los armadores pudiesen postular al beneficio y obtenerlo.

Para postular al bono -establecido a través de una ley-, las y los armadores artesanales debían cumplir con requisitos específicos, entre ellos poseer una o dos naves que, en conjunto, no superen las 15 toneladas de registro grueso.

Exigió también estar al día con el pago, en los últimos tres años, del impuesto de primera categoría correspondiente al Tonelaje de Registro Grueso (TRG) de las embarcaciones. Si las o los armadores tenían deuda, podían postular solo si se comprometían a cumplir, a través de un proceso que incluye una declaración jurada ante ese organismo (SII), con ese compromiso.

Además, puede indicarse que el plazo, por ley, para postular al bono, venció impostergablemente el lunes 2 de agosto de 2021.

Por otra parte, según antecedentes que maneja esta Subsecretaría, de un total de 11 mil potenciales beneficiarios, 8.300 armadores pesqueros artesanales fueron favorecidos con el Bono establecido en la ley N° 21.354.

Finalmente cabe mencionar que, para mitigar el efecto en los usuarios de la pesca artesanal que no fueron beneficiados/as por el Bono Alivio MYPES, es decir, recolectores de orilla, buzos y tripulantes (pescadores), que sí fueron beneficiados en su mayoría por el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), se ha



División Jurídica  
ID 49490

diseñado un programa de reactivación para la pesca artesanal, cuyo objetivo es generar nuevas fuentes de ingresos para el sector, mediante la vía del emprendimiento y la diversificación productiva.

En dicho programa participan siete entidades públicas: el Ministerio de Economía Fomento y Turismo, SUBPESCA, SERNAPESCA, DOP, INDESPA, SERCOTEC y FOSIS, siendo su particularidad la activación de mesas de trabajo regionales, donde los representantes de la pesca artesanal definirán sus prioridades y necesidades particulares, con lo cual se levantarán proyectos de carácter territorial.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete de Ministro
- Gabinete de Subsecretario
- Oficina de Partes
- División Jurídica.

<b>Información de firma electrónica:</b>		
<b>Firmantes</b>	Lucas Palacios Covarrubias	
<b>Fecha de firma</b>	24-02-2022	
<b>Código de verificación</b>	128687	
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>	